



Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	JOSE LUIS CHIQUILLO TORDECILLA
RADICADO	23-807-40-89-001-2017-00145-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **JOSE LUIS CHIQUILLO TORDECILLA**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **JOSE LUIS CHIQUILLO TORDECILLA**, identificado con C.C. 78.766.087. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. A nivel nacional. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limitese el embargo a la suma de **\$ 21.626.418,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

CUARTO. Por secretaria liquidense las **costas** del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06db6dbc7e2015356717a6876a22075a38684b29be67cd1ae99d737fa770eef9**

Documento generado en 06/07/2023 06:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO DE VIVERO GOMEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2017-00197-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **LUIS EDUARDO DE VIVERO GOMEZ**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **LUIS EDUARDO DE VIVERO GOMEZ** identificado con C.C. 15.606.394. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. A nivel nacional. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limitese el embargo a la suma de **\$ 53.312.859,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

CUARTO. Por secretaria liquidense las costas del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2019dff73a17c706df3e4cd229f158ac6607d06e93dfb70c5be16a9b89c285a8**

Documento generado en 06/07/2023 06:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	LINA MARCELA PUENTES PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2017-00199 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **LINA MARCELA PUENTES PEREZ**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **LINA MARCELA PUENTES PEREZ** identificado con C.C. 1.073.975.878. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. A nivel nacional. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limitese el embargo a la suma de **\$ 17.072.727,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

CUARTO. Por secretaria liquídense las costas del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a53bb3a7aaf4ac65c41fe4d171eb3865d0b79c06bb2794916c2672c1ee1651**

Documento generado en 06/07/2023 06:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ENEIDA DEL CARMEN PEREZ FLOREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2017-00378-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **ENEIDA DEL CARMEN PEREZ FLOREZ**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **ENEIDA DEL CARMEN PEREZ FLOREZ**, identificado con C.C. 26.216.523. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. A nivel nacional. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limitese el embargo a la suma de **\$ 9.687.564,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

CUARTO. Por secretaria liquídense las costas de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

JUEZ

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd66bb11d008908a13274be32617a4f540d73bfc259d02f1bc8cb0c4f3a1a1b7**

Documento generado en 06/07/2023 06:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	IVAN CARVAJAL PEÑA CC 14.210.221
DEMANDADO	FABIAN ANDRES RIVERA QUINTERO CC 1013606132
RADICADO	23-807-40-89-001-2019-00583-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe solicitud de entrega de títulos de Depósitos Judiciales, presentada por el apoderado de la parte demandante. Provea

Examinado el expediente se observa que existe una **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** dentro del proceso de la referencia por la suma de CAPITAL DE SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$62.000.000) E INTERESES CORRIENTES HASTA 03 DE MAYO DEL 2023 POR LA SUMA DE TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.156.246), adicionalmente a documento No. 15 se observa proveído de fecha 28 de Abril del 2023 en el que se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor FABIAN ANDRES RIVERA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1013606132 de quien una vez revisado el portal de depósitos judiciales de Banco Agrario se observó que se encontraban títulos pendientes de pago por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$11.844.338).

Por último, se observa liquidación de costas, la cual se encuentra vencida y ajustada en derecho, por lo que por encontrarse de conformidad se procederá a aprobar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente lo solicitado por la parte demandante se accederá a ello y como consecuencia este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales relacionado a continuación al Dr. **DELFIN ANTONIO VIDAL MONTALVO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 10.933.725

Número	Valor
427800000019540	\$257.558
4278000000196943	\$279.759
42780000001977	\$279.739
427800000019875	\$279.739
427800000019982	\$279.739
427800000020079	\$181.291
427800000020160	\$279.739
427800000020262	\$279.739
427800000020356	\$279.739
427800000020449	\$279.739
427800000020557	\$181.291
427800000020644	\$273.594
427800000020701	\$273.594
427800000020805	\$273.594
427800000020906	\$273.594
427800000021016	\$273.594
427800000021114	\$273.594
427800000021223	\$273.594

427800000021374	\$273.594
427800000021511	\$285.492
427800000021628	\$285.472
427800000021707	\$285.472
427800000021803	\$539.568
427800000021909	\$193.582
427800000021977	\$294.599
427800000022062	\$295.329
427800000022166	\$333.474
427800000022286	\$333.454
427800000022373	\$333.454
427800000022484	\$333.454
427800000022565	\$333.454
427800000022641	\$333.454
427800000022734	\$333.454
427800000022799	\$333.454
427800000022902	\$330.514
427800000023015	\$301.454
427800000023060	\$307.645
427800000023152	\$308.235
427800000023203	\$351.250
427800000023301	\$351.250
TOTAL	\$11.844.338

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac68efcf1f624c33a3b49c8a7580481e08c73f380d36277218a915ed926831ab**

Documento generado en 06/07/2023 06:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	IVAN CARVAJAL PEÑA CC 14.210.221
DEMANDADO	JAIR DE JESÚS RENDON QUINTERO C.C. 1.059.702.533 FABIAN ANDRES RIVERA QUINTERO CC 1013606132
RADICADO	23-807-40-89-001-2020-00207-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe solicitud de entrega de títulos de Depósitos Judiciales, presentada por el apoderado de la parte demandante. Provea

Examinado el expediente se observa que existe una **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** dentro del proceso de la referencia de fecha 05 de Junio del 2023, por la suma de CAPITAL DE TREINTA Y OCHO MILLONES (\$38.000.000) E INTERESES CORRIENTES HASTA 04 DE FEBRERO DEL 2020 POR LA SUMA DE SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$7.281.560), más la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$37.380.885) liquidados hasta el 03 de Mayo del 2023, adicionalmente por auto de fecha 14 de Abril de 2023 se ordenó levantar la medida ordenada sobre el señor FABIAN ANDRES RIVERA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1013606132, quedando vigente embargo sobre el señor JAIR DE JESÚS RENDÓN QUINTERO, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.059.702.533 de quien una vez revisado el portal de depósitos judiciales de Banco Agrario se observó que se encontraban títulos pendientes de pago por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$8.413.383).

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente lo solicitado por la parte demandante se accederá a ello y como consecuencia este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales relacionado a continuación al Dr. **DELFIN ANTONIO VIDAL MONTALVO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 10.933.725

Número	Valor
42780000020646	\$251.092
42780000020703	\$251.092
42780000020807	\$251.092
42780000020908	\$273.594
42780000021018	\$273.594
42780000021116	\$273.594
42780000021225	\$273.594
42780000021376	\$273.594
42780000021513	\$285.492
42780000021630	\$285.472
42780000021709	\$184.454
42780000021805	\$285.472
42780000021911	\$267.177
42780000021979	\$267.177
42780000022064	\$166.160
42780000022168	\$301.141

427800000022288	\$448.168
427800000022375	\$330.518
427800000022486	\$330.518
427800000022567	\$330.518
427800000022643	\$330.518
427800000022736	\$330.518
427800000022801	\$330.518
427800000022904	\$329.955
427800000023017	\$193.102
427800000023062	\$301.454
427800000023154	\$304.333
427800000023205	\$344.736
427800000023303	\$344.736
TOTAL	\$8.413.383

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4905b4f5c85ae31d1b7fc2257c38bc0e6d56883219bd8147a69735d15c80c345**

Documento generado en 06/07/2023 06:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	JHANINA DIAZ VIDAL & VIRGINIA VIDAL VIDAL
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00143-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se allega solicitud de notificación por conducta concluyente del auto de fecha 06/05/2023 que entre otras cosas libra mandamiento de pago dentro del presente asunto, por parte del abogado **NESTOR MANUEL CARABALLO MEJIA** identificado con la C.C. N°78.646.339 y T.P. N°351.943 del C. S. de la J., en calidad del apoderado de la señora **JHANINA DIAZ VIDAL**.

Encuentra es despacho que, la señora **JHANINA DIAZ VIDAL** fue notificada del auto que libra mandamiento de pago **de forma personal en el despacho el día 23 de junio de 2023**, fecha misma en la cual se le envió copia de la demanda presentada con sus anexos, así las cosas, le es imposible al despacho acceder a lo deprecado por el abogado **NESTOR MANUEL CARABALLO MEJIA**, en el sentido de tener por notificada a la parte en la fecha que se allego el citado memorial por conducta concluyente.

Por otro lado, solo accederá el despacho a reconocerle personería al apoderado **NESTOR MANUEL CARABALLO MEJIA** en los términos del poder otorgado.

Igualmente evidencia el despacho que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la demandada **VIRGINIA VIDAL VIDAL** identificada con la C.C. N°26.213.653, razón por la cual, se requerida al mismo en miras a que cumpla esta carga procesal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta administrando justicia y en representación de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de notificación por conducta concluyente (art. 301 C.G.P.) de la demanda **JHANINA DIAZ VIDAL** identificada con la C.C. N°1.073.817.235, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. Reconocer a **NESTOR MANUEL CARABALLO MEJIA** identificado con la C.C. N°78.646.339 y T.P. N°351.943 del C. S. de la J. como apoderada judicial demandada **JHANINA DIAZ VIDAL** identificada con la C.C. N°1.073.817.235, en los términos del poder otorgado.

TERCERO. Poner en conocimiento a la parte demandada en el presente proceso del expediente digital del mismo. Por secretaria compártase el expediente digital para que el demandante tenga acceso al mismo.

CUARTO. Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la demandada **VIRGINIA VIDAL VIDAL** identificada con la C.C. N°26.213.653 del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0595ea3b70dedfdbda6f57e130f80bf75f588643b5d1380ad04b864d4c7e06**

Documento generado en 06/07/2023 06:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAMPÓ SINÚ S.A.S.
DEMANDADO	BORIS PACHECO VARGAS
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00034-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte ejecutante presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación, basado en transacción extraprocesal realizada entre las partes.

Visto lo anterior, y luego de examinado el expediente, tenemos que, lo anterior resulta procedente lo pretendido por las partes. Lo anterior si tenemos en cuenta que la solicitud es suscrita por la parte ejecutante, con los respectivos anexos necesarios. En adición a ello, la solicitud deprecada tiene asidero en el artículo 461 del Código General del Proceso

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Previa certificación por parte de la Secretaría del Despacho de la inexistencia de embargos de remanentes, levántense las medidas cautelares deprecadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d859aa86cf2df8a68c1745e81f7676cf79260cd214669681231b69387e5de87**

Documento generado en 06/07/2023 06:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIERRALTA -
CORODBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMPARO DEL CARMEN LOBO PARRA
DEMANDADO	JUDITH DEL CARMEN CONTRERAS MORALES
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00091 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se solicitó la inmovilización de vehículo tipo motocicleta identificado con la placa MHU49A que fue objeto de medida cautelar en el auto que antecede. Luego de examinado el expediente, tenemos que, la Alcaldía de Montería, mediante oficio UL -20548 allegado al despacho por dicha entidad, se informó a esta dependencia que se acató la medida de embargo deprecada en el auto de fecha 14/03/2023 dentro del presente proceso. Ahora bien, al haber acatado la medida cautelar se colige que el bien sujeto a registro pertenece a la parte demandada.

Así las cosas, por encontrarse ajustado a derecho se concederá lo pretendido por el memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Oficiar al comandante de la **POLICÍA NACIONAL**, para que, por los mecanismos más idóneos y expeditos inmovilice el vehículo que se identifica con las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: **MHU49A**
- NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: **5065944**
- CLASE DE VEHÍCULO: **MOTOCICLETA**
- MARCA: **BAJAJ**
- LÍNEA: **PULSAR 180 UG**
- MODELO: **2010**
- COLOR: **NEGRO NEBULOSA**
- NÚMERO DE MOTOR: **DJGBSF91760**
- NÚMERO DE CHASIS: **MD2DJB5Z1AVF00672**
- CILINDRAJE: **178**

SEGUNDO: Una vez inmovilizado dicho automotor, deberá ser puesto a disposición de esta dependencia a través de oficio, que indique el radicado del expediente y las partes, y deberá ser entregado al parqueadero **SUCRE**

SINU, con sede principal ubicada en la carrera 1B No. 41-104 barrio Sucre de la ciudad de Montería dispuesto para tal efecto, o en su defecto el parqueadero destinado por ADMINISTRACIÓN JUDICIAL más cercano a la ciudad en la que se materialice la presente orden.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3601d27d7d12d09d311e1f05db93fcca2a2e77db2cf7f0230e65fe260ce3f256**

Documento generado en 06/07/2023 06:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	DEMANDA DE RECONSTRUCCION DE ACTAS DE POSESION Y EXPEDIENTE LABORAL
DEMANDANTE	VICENTE FRANCISCO OSORIO FAJARDO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TIERRALTA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-000259-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, promovido por el señor **VICENTE FRANCISCO OSORIO FAJARDO** identificado con la C.C. N°2.822.415, por medio de apoderado judicial **FRANKLIN DE LA VEGA GONZALEZ** identificado con la C.C. N°6.887.866 y T.P. N°74.421 del C. S. de la J., en contra del **MUNICIPIO DE TIERRALTA** identificado con el NIT N°800.096.807-0, el cual, se encuentra pendiente de resolver su admisibilidad.

Examinado el expediente, tenemos que, la parte demandada señala como fundamento jurídico del proceso incoado el art. 126 del C.G.P., este reza:

Artículo 126. Trámite para la reconstrucción

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio .*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Vista la cita procesal recién transcrita se evidencia que, no estamos frente a un expediente que haya cursado o este cursando en este Despacho judicial, por el contrario, lo que se pretende es la reconstrucción de actuaciones que tienen o tuvieron su génesis fuera de la órbita de este estrado judicial, de ahí que resulte infundada dicha petición, razón por la cual, no tiene otra opción el despacho que rechazar la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Rechazar de plano la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b914f0fb07f6d26278da9b8941045e403b2c8b32930412e8d7d354383d20d6d3**

Documento generado en 06/07/2023 06:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>